

Bogotá, D. C., 18 de septiembre, 2024

Honorables Representantes

Daniel Carvalho Mejía

Agmeth José Escaf

Cámara de Representantes

Congreso de la República de Colombia

E. S. D.

Asunto: Aportes académicos de Dejusticia y el Centro Internacional de Derechos Humanos y Política de Drogas de la Universidad de Essex a la creación de una política pública de reducción de riesgos y daños, a propósito del proyecto de ley 225 de 2023 Cámara *“Por medio del cual se modifica la Ley 1566 del 2012, se dan lineamientos para una política de reducción de riesgos y daños para personas que consumen sustancias psicoactivas y se dictan otras disposiciones”*.

El Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (Dejusticia) y el Centro Internacional de Derechos Humanos y Políticas de Drogas de la Universidad de Essex nos permitimos aportar elementos de análisis que vienen de nuestro trabajo de investigación en relación con la creación de una política pública de reducción de riesgos y daños, a propósito del proyecto de [ley 225 de 2023](#) Cámara *“Por medio del cual se modifica la Ley 1566 del 2012, se dan lineamientos para una política de reducción de riesgos y daños para personas que consumen sustancias psicoactivas y se dictan otras disposiciones”*. Este documento es un ejercicio de ilustración académica en el que señalamos la importancia de reforzar el enfoque de derechos humanos en la política de reducción de riesgos y daños que adopte Colombia.

El Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (Dejusticia) es una organización no gubernamental, dedicada al fortalecimiento del Estado de Derecho y a la promoción de los derechos humanos en Colombia y el Sur Global, de acuerdo con la solicitud allegada por los honorables representantes. La experiencia de Dejusticia en el ámbito de la reducción de daños ha sido desde la investigación empírica. En particular, nos hemos concentrado en documentar la ruta y barreras de acceso para medicamentos fiscalizados que se usan en la terapia de sustitución con opioides para personas que usan heroína, que pueden encontrar en el libro [“Los caminos del dolor: Acceso a cuidados paliativos y tratamiento por consumo de heroína en Colombia”](#), publicado en 2018. Desarrollamos esta investigación en cinco ciudades del país - Armenia, Cali, Cúcuta, Pereira y Santander de Quilichao - donde los dispositivos comunitarios de reducción de daños son el punto de entrada para que personas que usan drogas y quieran acceder a tratamiento, puedan iniciar una ruta de atención.

Además, en 2021 publicamos la investigación [“Mujeres, calle y prohibición: cuidado y violencia a los dos lados del Otún”](#), que recoge testimonios de 54 mujeres en Pereira y Dosquebradas, y sus trayectorias de inicio en el consumo, antecedentes familiares y socio-económicos, la dimensión del trabajo sexual en algunas de las participantes, y los vacíos de enfoque de género tanto en programas de reducción de daños como en las rutas de tratamiento.

El Centro Internacional de Derechos Humanos y Políticas de Drogas promueve un enfoque de la política de drogas basado en los derechos humanos a través de sus actividades de investigación, enseñanza, desarrollo de políticas e incidencia ante gobiernos y organizaciones internacionales. El Centro, junto con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, codirigió la elaboración de las [Directrices Internacionales sobre Derechos Humanos y Política de Drogas](#) mediante consultas con expertos de la sociedad civil, gobiernos y poblaciones afectadas, y organizaciones internacionales y regionales.

Estructuramos este documento en cinco partes. La primera desarrolla elementos que señalan la necesidad de regular la reducción de riesgos y daños. La segunda aborda la importancia de reforzar la seguridad jurídica de los operadores de reducción de riesgos y daños. La tercera

analiza elementos relevantes sobre la prestación de servicios de reducción de riesgos y daños para niños, niñas y adolescentes. La cuarta aborda elementos sobre la financiación adecuada para las iniciativas de reducción de riesgos y daños. La última parte subraya que, de acuerdo con los estándares de derechos humanos, la participación de las personas que usan drogas y de la sociedad civil es un derecho que el Estado está llamado a garantizar.

(i) La necesidad de regular la reducción de riesgos y daños

En la actualidad, el país enfrenta un déficit de protección de los derechos a la vida, a la salud, y al libre desarrollo de la personalidad de las personas que usan drogas. Este déficit es generado por la existencia de mercados ilegales, falta de información y mala calidad de las sustancias disponibles, poca disponibilidad y/o acceso a servicios de reducción de riesgos y daños, y deficiencia en los servicios de tratamiento a los consumos problemáticos.¹ Un proyecto de ley como este que se discute puede contribuir a la superación de este déficit de protección de derechos de las personas que usan drogas.

Aunque los servicios de reducción de riesgos y daños son parte de la variedad de servicios que debe asegurar el Estado para satisfacer el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, en Colombia la reducción de riesgos y daños se encuentra en una zona gris a nivel legal, como se detalla más abajo. Esto genera riesgos para sus operadores y beneficiarios, en particular en el ámbito de la sociedad civil.

En la actualidad, las estrategias y acciones de reducción de daños operan desde el ámbito gubernamental como un desarrollo de sus obligaciones en salud, particularmente bajo el objetivo de reducir la prevalencia de infecciones y enfermedades de transmisión en las

¹Ministerio de Salud y Protección Social (2016). Sistema de evaluación y diagnóstico situacional de los servicios de tratamiento al consumidor de sustancias psicoactivas en Colombia. Bogotá, DC. Disponible en: https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/ODC/Publicaciones/Publicaciones/CO034492016_estudio_evaluacion_diagnostico_servicios_tratamiento_consumidor_sustancias.pdf

Ministerio de Justicia y del Derecho – Observatorio de Drogas de Colombia (2015), La Heroína en Colombia, Producción, uso e impacto en la salud pública - Análisis de la evidencia y recomendaciones de política. Bogotá DC.: ODC. Disponible en: https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/ODC/Publicaciones/Publicaciones/CO03132015-la_heroina_en_colombia_produccion_impacto_salud.pdf

personas que se inyectan drogas (en adelante PID), como el VIH y el virus de la hepatitis B y C. Las iniciativas de reducción de daños desde la sociedad civil, por su parte, operan bajo la informalidad, o con autorizaciones que no se adecuan a las necesidades de estas estrategias. Por ejemplo, algunos de los programas de reducción de riesgos operan con permisos de manejo de sustancias controladas², expedidos por la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes del Ministerio de Justicia, porque los servicios de testeo de sustancias psicoactivas requieren del uso de sustancias de acceso controlado por parte del Estado. Sin embargo, esta habilitación no está diseñada para regular este tipo de servicios, ni brinda seguridad jurídica a estas iniciativas.

Esta es apenas una pequeña muestra de las dificultades que enfrentan las iniciativas de reducción de riesgos y daños. Por lo tanto, es importante que los programas de reducción de riesgos y daños sean regulados a nivel legal en Colombia.

Una iniciativa que busque regular este tipo de programas y servicios debe tomar en cuenta tanto el marco constitucional y legal nacional, como documentos internacionales que pueden ser relevantes para fortalecer sus apuestas. A nivel internacional, por ejemplo, es importante mencionar las [Directrices Internacionales de Derechos Humanos y Política de Drogas](#) avaladas por diferentes agencias del sistema de Naciones Unidas, como el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA), la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos (OACNUDH), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Organización Mundial de la Salud (OMS). Las Directrices son un conjunto de lineamientos que desarrollan cómo los Estados deben respetar los derechos humanos en el cumplimiento de sus obligaciones de fiscalización de sustancias psicoactivas. Para el caso concreto, las Directrices indican que el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud incluye el acceso, de forma voluntaria, a servicios, bienes, instalaciones e información de reducción de daños. De conformidad con el derecho a la salud, las Directrices detallan las acciones que deberían emprender los Estados, las cuales se detallarán a lo largo de este documento. Cabe anotar que estas Directrices fueron incluidas en la Política Nacional

² Véase Resolución 01 de 2015, Resolución 02 de 2018 y Resolución 04 de 2018 del Consejo Nacional de Estupefacientes; y Decreto 0585 de 2018 del Ministerio de Justicia y el Derecho.

de Drogas 2023 – 2033 “*Sembrando vida, desterramos el narcotráfico*”, publicada por el Ministerio de Justicia en octubre de 2023, como marco de referencia para la implementación.

(ii) Sobre la necesidad de regular la reducción de riesgos y daños: derechos humanos y seguridad jurídica

Los servicios de reducción de riesgos y daños deberían contar con una regulación legal, con el fin de generar un marco que garantice los derechos de las personas que usan drogas, pero también para otorgar seguridad jurídica tanto a quienes brindan estos servicios como para quienes acceden a ellos. Las Directrices Internacionales de Derechos Humanos y Política de Drogas en su apartado sobre derecho a la salud y servicios de daños al respecto estipulan que los Estados deberían excluir del alcance de los delitos penales y otras leyes punitivas el transporte y distribución de equipos, bienes e información destinados a prevenir o reducir los daños asociados al uso de drogas. Además, las Directrices indican que los Estados deberían asegurar que cualquier ley que prohíba el “estímulo” al uso de drogas contenga salvaguardas que protejan los servicios de reducción de daños, excluyendo la responsabilidad a aquellos que proporcionen información, espacios, bienes o servicios a la reducción de daños.

Para entender los riesgos jurídicos que enfrentan los servicios de reducción de riesgos y daños en Colombia es fundamental entender la naturaleza misma del consumo de sustancias psicoactivas bajo el régimen legal. Esta es una conducta legal, incluso con protección constitucional³, pero la obtención de la sustancia implica, en la mayoría de los casos, el contacto con una actividad ilícita: el mercado clandestino. Bajo esa lógica, existen varias normas que sancionan la posesión, almacenamiento, o cualquier otra actividad relacionada con las sustancias psicoactivas, que son y pueden ser interpretadas de manera amplia. Por lo tanto, tanto las personas que usan drogas como las iniciativas que les prestan servicios de reducción de riesgos y daños pueden enfrentar riesgos jurídicos.

³ Corte Constitucional, sentencia C-127 de 2023, M. P. Juan Carlos Cortés González.

Las tensiones y riesgos que enfrentan las iniciativas de reducción de riesgos y daños con la policía nacional son numerosas, dado el extenso catálogo de conductas sancionadas por la Ley 1801 de 2016 (Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana). Para los establecimientos privados los riesgos se encuentran en los numerales 8 y 9 del artículo 92 de esta ley, que califican como “*Comportamientos que afectan la actividad económica*” las conductas de almacenar, poseer, tener, facilitar sustancias prohibidas, y permitir o facilitar el consumo de drogas. De igual modo, el numeral 10 del artículo 94 califica como comportamiento que afecta la actividad económica las conductas de almacenar, guardar, tener o poseer sustancias de procedencia ilícita.

Estas normas ponen en riesgo de ser sancionados por la policía a quienes de buena fe ofertan dentro de sus establecimientos iniciativas de reducción de riesgos y daños. Aunque la reducción de riesgos y daños no consiste en promover o incentivar el consumo de sustancias psicoactivas, la interpretación de estas normas puedan dar lugar a las sanciones que contempla esta ley. Estas sanciones son la suspensión temporal de la actividad, la destrucción del bien y multa de 16 salarios mínimos diarios legales vigentes (693.333 COP aproximadamente).

Los promotores de eventos públicos que estén interesados en ofertar o apoyar iniciativas de reducción de riesgos y daños en el marco de sus eventos, también corren con riesgos jurídicos representados por la normatividad policiva. El numeral 6 del artículo 73 de la Ley 1801 de 2016 califica como “*Comportamientos de los organizadores que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas en las actividades que involucren aglomeraciones de público complejas y su correcto desarrollo*” la conducta de permitir el ingreso o consumo de sustancias o bebidas prohibidos por la normatividad vigente. La consecuencia de este comportamiento es una multa especial para los organizadores del evento, que puede ir desde 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes hasta 800 salarios mínimos legales mensuales vigentes (desde 130.000.000 COP hasta 1.040.000.000 COP)⁴.

⁴ Artículo 181 de la Ley 1801 de 2016.

Las iniciativas de testeo de sustancias psicoactivas presentan una dificultad para operar que se explica por las exigencias de estos servicios. Estos tienen el objetivo de comprobar si la sustancia psicoactiva adquirida en el mercado clandestino es lo que se espera que sea, o si presenta adulterantes, o incluso si es otra sustancia. Dicho análisis requiere del uso de ciertas sustancias, como precursores, que son sustancias controladas por el Estado. Entonces, una iniciativa que requiera del acceso a sustancias controladas, debe gestionar un permiso especial de manejo ante el Fondo Nacional de Estupefacientes. No obstante, no existe normatividad para que estos permisos sean gestionados y asignados. A lo sumo, algunas iniciativas han logrado estos permisos, pero estos no se adecuan a las características propias de los servicios de reducción de riesgos y daños.

Existen incluso riesgos más gravosos para las propias iniciativas de reducción de riesgos y daños, que ofrecen espacios propios o arrendados para atender al público en general. Ejemplo de ello: salas de consumo supervisado⁵. Se trata de la interpretación de las causales de extinción de dominio. De acuerdo con la Ley 1708 de 2014, la extinción de dominio es una consecuencia patrimonial frente a actividades ilícitas o que afectan gravemente la moral social; consiste en la declaración de la titularidad del bien a favor del Estado, sin ninguna indemnización o contraprestación. La ley define varias causales, entre las que se encuentran la utilización de bienes para actividades ilícitas. La ley indica que una actividad ilícita es toda aquella tipificada como delictiva, o que el legislador considere susceptible de aplicación de esta consecuencia por deteriorar la moral social. La ambigüedad propia del término *moral social*, así como el margen de interpretación sobre qué es una conducta delictiva, podrían suponer un riesgo para las iniciativas de reducción de daños.

En ese sentido, cualquier regulación legal que pretenda avanzar en el enfoque de reducción de riesgos y daños debe resolver las tensiones y riesgos propios en los que se inserta la regulación. El proyecto ley 225 de 2023 no se encarga de resolver este asunto. Para ello, hay diferentes mecanismos que puede utilizar el legislador. Uno de ellos es la habilitación de los

⁵ Para mayor información sobre este tipo de dispositivo, ver: “Las salas de consumo supervisado: ¿Una alternativa para Colombia?” Fundación Ideas para la Paz. Disponible en: <https://storage.ideaspaz.org/documents/594bf97c40517.pdf>

servicios de reducción de riesgos y daños, pero este no puede ser el único mecanismo, porque no se adapta a la diversidad de servicios y prácticas que componen la reducción de riesgos y daños. Además, la habilitación en sí misma, es un mecanismo del sector salud, cuya regulación actual exige altos estándares, lo que contrasta con la naturaleza comunitaria de la mayoría de iniciativas de reducción de daños. Además, la habilitación reduciría estas iniciativas a un enfoque meramente sanitario, asunto que es indeseable y no corresponde con la realidad de los servicios.

Ahora, la regulación colombiana para la reducción de riesgos y daños puede incluir otras alternativas, o facultar al gobierno a que regule las diferentes modalidades de reducción de riesgos y daños, teniendo varios factores. Entre ellos, que la reducción de riesgos y daños no se agota en el enfoque sanitario, pues en ella también se incluyen iniciativas sociales y pedagógicas. Así como considerar la necesidades particulares que tienen algunas iniciativas, como los permisos especiales de manejo de sustancias controladas o fiscalizadas por el Estado. Así, la regulación podría incorporar competencias y requisitos para que las entidades gubernamentales reglamenten y puedan otorgar los permisos especiales que requieren algunas iniciativas de reducción de riesgos y daños. Otro mecanismo puede ser recurrir a la excepción contemplada en el artículo 376 del Código Penal, al habilitar a alguna autoridad gubernamental para que ésta regule y expida permisos de uso y manejo de ciertas sustancias ilícitas a las organizaciones de la sociedad civil que prestan servicios de reducción de riesgos y daños. De manera que la prestación de este tipo de servicios no conlleve un riesgo de criminalización, pues se contaría con el “permiso de la autoridad competente” mencionado en el artículo referido.

(iii) Servicios de reducción de riesgos y daños para niños, niñas y adolescentes

De acuerdo con el Estudio Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas del Observatorio de Drogas de Colombia de 2019, el tercer grupo etario que más consume sustancias psicoactivas son los adolescentes entre 12 y 17 años con una tasa de prevalencia de 2,5%. Lo propio demuestra el recién publicado Estudio Nacional de consumo de sustancias

psicoactivas en población escolar de 2022. Este último indica que el 47,8% de los escolares han consumido bebidas alcohólicas alguna vez en su vida, y el 30,5% refiere haber consumido en los últimos 30 días.⁶ En cuanto a las sustancias psicoactivas ilícitas, los datos del estudio indican que el 9,5% de los escolares han consumido alguna vez en su vida al menos una sustancia ilícita y la prevalencia de consumo en el último año alcanza el 6,7%⁷. Este estudio también indica que el uso de sustancias psicoactivas en el último año crece a medida que aumenta la edad, con una prevalencia máxima de 10,5% en escolares de mayor edad⁸.

El consumo de sustancias psicoactivas entre niños, niñas y adolescentes es una realidad en todo el mundo. Las cifras presentadas demuestran que en Colombia este fenómeno no es menor. Por lo tanto, los Estados deberían utilizar todas las estrategias posibles para asegurar los derechos de estas personas, lo que supone una combinación de estrategias adecuadas de prevención y de reducción de riesgos y daños. En esto coinciden las Directrices Internacionales, que indican que:

Los niños y niñas tienen derecho a recibir información precisa y objetiva sobre las drogas y los daños relacionados con las drogas, el derecho a la protección contra la desinformación perjudicial y el derecho a la privacidad. De conformidad con este derecho, los Estados deberían:

- i. Adoptar medidas de prevención basadas en datos empíricos y conformes con los derechos humanos, incluso en las escuelas.
- ii. Evitar excluir a los niños y niñas de la escuela debido a comportamientos de riesgo y adoptar medidas para garantizar su acceso a la educación
- iii. Evitar las pruebas de drogas al azar, los perros rastreadores y las requisas al desnudo en las escuelas.

⁶ Ministerio de Justicia y del Derecho – Observatorio de Drogas de Colombia, Ministerio de Educación Nacional (2022), Estudio Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas Colombia en población escolar 2022. Bogotá DC.: ODC, p. 19 Disponible en: <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/ODC/Documents/Publicaciones/Estudio%20nacional%20escolares.pdf>

⁷ Ibid, pp. 19-20.

⁸ Ibid, pp. 19-20.

Y al tiempo, las Directrices Internacionales indican que, en relación con la reducción de riesgos y daños, los Estados deberían:

Eliminar las restricciones de edad para el acceso a los servicios de reducción de daños cuando existan y, en su lugar, garantizar que en todos los casos en que un joven solicite acceso a los servicios, el acceso se determine en función del interés superior y de la evolución de la capacidad de la persona de que se trate.

De esa manera, cualquier regulación de reducción de riesgos y daños que quiera incluir un enfoque de derechos humanos debe considerar y eliminar las barreras normativas que existen para que los menores de edad puedan acceder a servicios de salud adecuados, como los de reducción de riesgos y daños. En Colombia, estas barreras se encuentran en la normatividad que protege a los menores de edad del consumo de sustancias psicoactivas, pues la filosofía que orienta estas normas riñe con la reducción de riesgos y daños, y no brinda respuestas, más allá del abstencionismo, para garantizar los derechos de los menores que ya iniciaron el consumo de cualquier sustancia psicoactiva.

El numeral 3 del artículo 20 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), estipula como derecho de los menores de edad estar protegido del consumo de sustancias psicoactivas, pero no está claro qué ocurre cuándo este derecho no se cumple. El artículo 39 de 1801 de 2016 indica que los menores de edad que tengan, almacenen o consuman sustancias psicoactivas o alcohólicas serán sancionados con una amonestación para los menores de 16 años y la participación obligatoria en programas comunitario o de convivencia para mayores de 16 años.

En cambio, para los servicios de reducción de riesgos y daños las restricciones para atender a un adolescente se encuentra en la Ley 1801 de 2016, que en su artículo 38 establece como “*Comportamientos que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes*” diversas conductas que, pese a que no corresponden a la servicios de reducción de daños, pueden representar sanciones para quienes presten estos programas. Este artículo sanciona conductas tales como, permitir el ingreso de menores en establecimientos en los que se consumen

sustancias psicoactivas, facilitar e inducir el consumo de sustancias psicoactivas a menores de edad. Conductas que se sancionan con suspensión de la actividad y multa, entre otros.

Por ello, si se quiere lograr una normatividad de la reducción de riesgos y daños con estándares de derechos humanos se debe levantar las restricciones y obstáculos que existen para la atención a menores de edad. Como bien sugieren las Directrices Internacionales de Derechos Humanos y Políticas de Drogas el acceso a estos servicios se puede determinar en función de la evolución de la persona. Criterio que, paradójicamente, sí incorpora la Ley 1801 de 2016 para sancionar a los menores de edad cuando portan o consumen sustancias psicoactivas.

(iv) Financiación adecuada para las iniciativas de reducción de riesgos y daños

Un aspecto fundamental para que los servicios de reducción de riesgos y daños funcionen adecuadamente es su financiación. Si bien en Colombia estas iniciativas perciben diversas fuentes de financiación para operar, estas no suelen ser suficientes para satisfacer la demanda de servicios. Esto coincide con el último reporte de Harm Reduction International que concluyó que en los países de ingresos bajos y medios solo se cubre el 5% de las necesidades de los programas de reducción de riesgos y daños, lo que arroja un déficit del 95%⁹.

De acuerdo con las Directrices Internacionales, las obligaciones de los Estados en relación con el derecho a la salud y la reducción de daños, incluye el deber de asegurar que estos programas sean adecuadamente financiados. Pareciera que el proyecto de ley 225 de 2023 Cámara responde a esta obligación, pues autoriza el uso de los recursos del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO)¹⁰ para la

⁹ Harm Reduction International (2021). Failure to Fund: The continued crisis for harm reduction funding. Disponible en: <https://hri.global/flagship-research/funding-for-harm-reduction/failure-to-fund/>

¹⁰ El proyecto de ley indica que se utilizarán recursos del FRISCO para programas de reducción de riesgos y daños en su artículo 3. Sin embargo, esta simple afirmación no asegura una destinación específica, pues es facultad del gobierno asignar el presupuesto del FRISCO. Si se quiere asegurar una destinación específica, sería necesario una cláusula sobre artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, con el fin de que el gobierno también tenga como prioridad los programas de reducción de riesgos y daños.

Política nacional de reducción de consumo. No obstante, es importante indagar si los recursos del FRISCO pueden asegurar una adecuada y estable financiación para estos programas.

Para ello, es preciso entender cómo funciona la distribución de los recursos del FRISCO. Según el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, estos recursos se dividen entre distintos organismos del Estado: 25% para la Rama Judicial; 25% para la Fiscalía General de la Nación; 10% para la Policía Judicial de la Policía Nacional; 5% para la Defensoría del Pueblo; y 35% para el gobierno nacional. Esta misma norma indica que el gobierno realizará la reglamentación de la distribución de los recursos que recibe este del FRISCO. Esta reglamentación se encuentra en el Título 7 del Decreto 1068 de 2015 (modificado por el Decreto 1016 de 2023), en la que solo el 15% del 35% de los recursos del FRISCO que recibe el gobierno nacional tienen una *libre*¹¹ destinación, cuyo reparto depende del Departamento Administrativo de Presidencia.

Ahora bien, el uso de los recursos del FRISCO para los programas de reducción de riesgos y daños no es nuevo, en la vigencia actual, el Consejo Nacional de Estupeficientes, mediante la Resolución 03 del 14 de diciembre de 2023 determinó la asignación de los recursos del FRISCO para el 2024. Allí se le asignó recursos al sector agricultura, salud y justicia para la implementación de la Política Nacional de Drogas. No obstante, de acuerdo con información de funcionarios del gobierno estos recursos no fueron suficientes para cubrir los programas de reducción de riesgos y daños para toda la vigencia de 2024, de manera que a corte de junio del presente año, algunos de los programas comunitarios financiados por esta fuente tuvieron que suspender operaciones al agotarse los recursos. Por ello, considerar exclusivamente los recursos del FRISCO como una fuente de financiación para los programas de reducción de riesgos y daños no es una opción ideal, al no garantizar estabilidad y continuidad para la operación de los servicios.

¹¹ De acuerdo con el artículo 3 del Decreto 1016 de 2023, estos recursos deberán ser destinados únicamente a programas para el fortalecimiento del sector justicia, inversión social, la política de drogas, el desarrollo rural, la atención y reparación de las víctimas de actividades ilícitas de conformidad con el artículo [90](#) de la Ley 1708 de 2014.

(v) El derecho a la participación de las personas que usan drogas y la sociedad civil

De acuerdo con la lógica de política pública que se quiere incorporar para la reducción de riesgos y daños, esta tendrá tres momentos claves: formulación, implementación y evaluación. El propio proyecto de ley establece que las autoridades nacionales y territoriales competentes convocarán, por lo menos una vez al año, a las organizaciones de la sociedad civil y la academia para que acompañen y asesoren la formulación, implementación y evaluación de políticas y estrategias de prevención, atención y reducción del riesgo y daños en el consumo de sustancias psicoactivas.

Esta propuesta es significativa en el marco de una democracia participativa, como lo es Colombia. No obstante, no es del todo claro cuándo y quiénes serán llamados a acompañar y asesorar las políticas y estrategias de reducción de riesgos y daños en sus distintas fases; solo expresa que será necesaria su participación al menos una vez al año.

Sobre la participación, es preciso reiterar lo que establecen las Directrices Internacionales de Derechos Humanos y Política de Drogas. Estas explican que el hecho de que toda persona tiene derecho a participar en la vida pública incluye el derecho a la participación significativa en el diseño, la aplicación y la evaluación de leyes, políticas y prácticas de drogas, particularmente por parte de aquellos directamente afectados. En el caso de las políticas de reducción de riesgos y daños serían las personas que usan drogas y sus familiares o redes de apoyo. En ese sentido, el Estado debe garantizar la participación de estas personas y de otros grupos de interés en la elaboración, implementación y evaluación de las políticas de reducción de riesgos y daños.

Finalmente, desde el Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (Dejusticia) y el Centro Internacional de Derechos Humanos y Políticas de Drogas agradecemos la invitación para hacer aportes en relación con esta importante iniciativa legislativa. Esperamos que los elementos aquí planteados puedan enriquecer el debate y contenido de este proyecto de ley, con el fin último de lograr una regulación basada en derechos humanos.

Atentamente,

Diana Esther Guzmán

Directora

Centro de Estudios de Derecho Justicia y Sociedad - Dejusticia

Julie Hannah

Directora

Centro Internacional de Derechos Humanos y Políticas de Drogas

Universidad de Essex

Isabel Pereira Arana

Coordinadora senior

Línea Política de drogas

Centro de Estudios de Derecho Justicia y Sociedad - Dejusticia

Sergio Pérez

Investigador

Línea Política de drogas

Centro de Estudios de Derecho Justicia y Sociedad - Dejusticia